

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

CADO	05001 40 03-018-2019-00666-01
PROCESO	Verbal Sumario
DEMANDANTE	Andrés Avelino Cano Pabón en representación de la sucesión de María Pabón de Cano
DEMANDADO	Martha Lía Guzmán
ASUNTO	Auto corre traslado

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte apelante Andrés Avelino Cano Pabón por el término de 5 días para la sustentación del recurso de alzada, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos apelativos efectuados al momento de la interposición del recurso ante el juez de primera instancia. Vencido el anterior término, comenzará a correr el traslado que obra a favor de la parte no apelante, para que tenga la oportunidad de pronunciarse y ejercer su contradicción frente al escrito que se presente y le sea remitido. De lo contrario, el traslado se hará secretarialmente en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se advierte la imposibilidad de resolver la apelación antes de vencer los seis meses establecidos para tal efecto por el legislador, el suscrito Juez, haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 5º del artículo 121 ibídem, PRÓRROGA POR OTROS SEIS MESES dicho plazo, el cual despuntará una vez venza el plazo inicial de seis meses con que contaba este fallador venza.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 150 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b387764dd79fd012c5e8e298d73b81f732f5b6dfbe86a662b30aeb6d72dad3

Documento generado en 28/09/2021 01:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>